

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley Foral 1/2016, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016.

Advertido un error en la Ley Foral 1/2016, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 20, de 1 de febrero de 2016, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo I, al pie de la segunda tabla, donde dice:

"Las ratios del profesorado titular de los niveles de Educación Infantil y Primaria están calculadas con una jornada de 25 horas lectivas semanales".

Debe decir:

"Las ratios del profesorado titular de los niveles de Educación Infantil y Primaria están calculadas con una jornada de 23 horas lectivas semanales".

Pamplona, 11 de febrero de 2016.-La Presidenta, Ainhoa Aznárez Igarza.

F1602080

1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de febrero de 2016, por el que se declara el proyecto del Parque Eólico denominado "La Lobera", promovido por "MTorres Desarrollos Energéticos, S.L.", como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, a los efectos previstos en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

I –Antecedentes

En diciembre de 2011, MTorres Desarrollos Energéticos presentó el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PrSIS) de los Parques Eólicos de El Romeral, Mendigiblel, La Lobera, Valderrobles y La Torre, solicitando su tramitación.

Con fecha en febrero de 2014, la promotora presentó un escrito en el que renunciaba, por distintos motivos, a cuatro de los cinco parques y continuaba la tramitación del PrSIS únicamente respecto al parque "La Lobera." Por Resolución 775/2014, de 15 de julio de 2014, se aceptó dicho desistimiento.

II.-Objeto y descripción de la propuesta.

El objeto del proyecto es la descripción de la implantación de un parque eólico denominado "La Lobera" compuesto por 5 aerogeneradores y sus instalaciones asociadas, (accesos y líneas de evacuación) en los términos municipales de Tafalla y Artajona. La potencia total del parque es de 8,25 MW y el modelo de máquina por el que se ha optado es el Aerogenerador TWT 1.65/82 de MTorres, de 1650 kW de potencia unitaria, 82 m de diámetro de rotor y 70 m de altura de buje. La envolvente del parque comprende una extensión de aproximadamente 496 ha.

La obra civil proyectada comprende la ejecución o mejora de los caminos de servicio, las plataformas de acopio y montaje de la cimentación de los aerogeneradores y de las zanjas para circuitos eléctricos, así como la construcción del edifico de control en la subestación eléctrica y los apoyos de la línea eléctrica de evacuación.

El acceso al parque se realiza desde dos puntos de la carretera NA-6030 de Mendigorría a Tafalla. El trazado de los caminos interiores del parque tiene una longitud de unos 2,75 kilómetros. Se utilizarán principalmente caminos existentes, adecuándolos a las condiciones necesarias para el uso del parque.

La línea de evacuación, que discurrirá hasta la subestación Tafalla, se proyecta aérea de 66 kV. y con una longitud de 7.050 m.

El presupuesto de ejecución por contrata para el parque eólico asciende a 593.865 euros, y el calendario previsto por la promotora para la construcción y puesta en servicio es de un año.

III.-Documentación.

La documentación presentada, en febrero de 2014, para la tramitación del parque eólico consta de los siguientes documentos:

-PRSIS "La lobera".

 -Anteproyecto Parque Eólico "La lobera" y Separatas (Carreteras, Aesa, Patrimonio y Gas Natural). –Anteproyecto LAAT "SET lobera SET Tafalla" y Separatas (Carreteras, CHE, Compañía Logística de Hidrocarburos, Enagas, Gas Natural, Iberdrola y ADIF)

-Anteproyecto Subestación eléctrica "La lobera".

Esta documentación se completa con la presentada y fechada en diciembre de 2011, relativa al cumplimiento del Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, por el que se regula la implantación de los parques eólicos, el estudio de impacto ambiental y el proceso de participación pública; y con la presentada en diciembre de 2013 relativa a la identificación de los propietarios afectados por la implantación del parque.

Estos contenidos dan respuesta de manera suficiente a la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente; en particular por el antes citado Decreto Foral 125/1996, la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU) y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, deberá aportarse antes de la resolución del expediente:

—Actualización de todo el expediente a la nueva implantación que se ha propuesto del parque. En especial, el Estudio de Impacto Ambiental, los anexos presentados en el documento "Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal" de fecha diciembre 2011 y los documentos presentados en febrero de 2014, de forma que los mismos recojan la propuesta final del parque (5 aerogeneradores de 1,65 MW) en lugar de la inicial (7 aerogeneradores de 2,5MW).

—Justificación de la coherencia del proyecto con los instrumentos de ordenación del territorio de carácter general que les afecten, conforme a lo señalado en el artículo 29.3 de la LFOTU.

—Aceptabilidad del acceso solicitado por parte del gestor de la red de distribución o del gestor de la red de transporte y, en su caso, inclusión en el proyecto de cuantas adaptaciones técnicas y/o económicas procedan.

-Estudio de viabilidad económica y sus instalaciones asociadas, conforme a lo señalado en el artículo 44.3 de la LFOTU.

IV.-Consideraciones urbanísticas y territoriales.

IV.1.-Adecuación a la LFOTU y su incidencia supramunicipal.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral 125/1996, la implantación de parques eólicos requiere la tramitación de un PrSIS, cuando se pretenda la implantación de dos o más parques eólicos o los terrenos afectados por el parque eólico pertenecieran a más de un municipio.

IV.2.—Consideraciones respecto al Plan de Ordenación Territorial Zonas Medias (POT-4).

Conforme al POT 4 el ámbito de implantación del parque no está identificado como Área de Especial Protección ni como suelo de Protección por Riesgos Naturales.

IV.3.-Consideraciones respecto al planeamiento urbanístico municipal.

El Plan Municipal de Artajona clasifica los terrenos donde se ubican los aerogeneradores (Ae01 y Ae04) como suelo de mediana productividad agrícola o ganadera. En esta clase de suelos, según la Normativa municipal, las infraestructuras son autorizables.

Por otra parte, los aerogeneradores ubicados en el término municipal de Tafalla se sitúan en suelo no urbanizable genérico (Ae02 y Ae03), en el que las infraestructuras son actividades autorizables, y el aerogenerador Ae05 se ubica en suelo no urbanizable espacio natural de interés, según la documentación gráfica, o en suelo forestal según la documentación escrita. La Normativa del Plan Municipal de Tafalla remite a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, para regular dichos espacios naturales de interés, en este sentido la valoración de la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con el valor ambiental concurrente en dichos terrenos se debe realizar en el trámite ambiental correspondiente.

IV.4.-Decreto Foral 125/1996.

Las categorías de SNU afectadas son emplazamientos adecuados, excepto las categorizadas como espacio natural, no obstante dado que se aprecian discrepancias entre la documentación gráfica y la escrita con respecto a esta categoría, en la Declaración de Impacto Ambiental se deberá valorar las características del suelo a los efectos del cumplimiento de la referida normativa.

IV.5.—Consideraciones en cuanto a normativa propuesta para el parque eólico:

Para facilitar, en su caso, la aplicación y comprensión del PrSIS el apartado denominado "determinaciones urbanísticas adoptadas en el ámbito del proyecto", que se repite en la descripción del parque eólico, de la subestación y de la línea eléctrica, deberá renombrarse como "Normativa" e independizarse de la Memoria. Además, este apartado deberá incluir tanto el ámbito como el régimen con carácter normativo y abarcar todas las infraestructuras del PrSIS y sus servidumbres. Se podrá determinar la zona de influencia del parque de manera que se limite si es necesario